



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1591
Radicado	05266 40 03 003 2020 00601 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ALBERDY MOLINA OSORIO
Demandado (s)	YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA Y OTRO
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

1. Deberá la parte demandante adecuar los hechos y pretensiones de la demanda indicando el año en que se causaron los cada uno de los cánones adeudados. Aunado a ello, deberá tener en cuenta que no es procedente el cobro de intereses de mora, si los correspondientes cánones se encontraban en la vigencia del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, ya que este solo permite el cobro es de intereses corrientes, lo anterior de conformidad con el Artículo 3 Ibídem.
2. De acuerdo al abono efectuado por los arrendatarios aclare como los ha imputado a los cánones de arrendamiento; debiendo precisar que cánones adeudan a la fecha realmente los demandados.
3. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el poder (Inciso 2°, Artículo 5° del Decreto 80) y en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por **ALBERDY MOLINA OSORIO**, y en contra de los señores **YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA Y JUAN CAMILO SAAVEDRA ARDILA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811247051a73c0e7175b3e9dcc7a1c6aaa57f38c723eeb745b52abf224032d

88

Documento generado en 05/11/2020 12:08:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**